Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 5 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión “provisional de la ejecución de este proceso, en virtud de contrato de transacción”, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 161 del C.G.P., señala. “Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención…
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa…”

El artículo 312 del C.G.P., indica: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis…”

Conforme a las normas antes citadas, teniendo en cuenta que la transacción es una forma de terminación anormal del proceso y así no se planteó en este asunto, pues lo que se está solicitando es una “suspensión provisional de la ejecución”, lo que además no está consagrado en nuestro estatuto procedimental, y si se hablara de suspensión del proceso tampoco se estaría cumpliendo con los requisitos del artículo 161 se niega la petición elevada por el apoderado del demandante en tal sentido.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de “suspensión provisional de la ejecución en virtud de contrato de transacción” elevada por el apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e4aaf15977eeee8606a53937888b4c15460a06abcae9d2ee9ff4d51131ee3**

Documento generado en 09/05/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica